

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



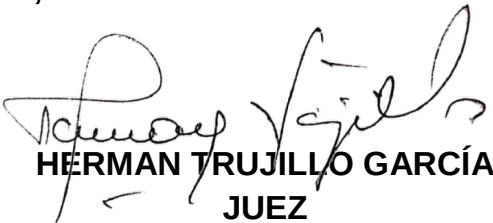
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 016-2015-00098-00

Téngase en cuenta que la parte actora presentó apelación contra la sentencia empero desistió del recurso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016, fijado
Hoy 5 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 022-**2004-00450-00**

En atención a la solicitud realizada por el togado MANTILLA GUTIERREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159-2 del C.G. del P., es procedente decretar la interrupción del proceso en presencia de la enfermedad grave del apoderado Dr. CARLOS MANTILLA GUTIERREZ, la que, debería tener inicio el 18 de octubre, en tanto actuó hasta el 17 de octubre inclusive el 13 de octubre formuló petición, lo que determina renuncia a la incapacidad desde que se inició la misma, amén que el proceso ingresó el día 27 de octubre, lo que determina que durante los días previos al ingreso no corrieron términos y no puede darse otra connotación distinta, amén que la última incapacidad transcurre hasta el 8 de noviembre pasado, se **DISPONE:**

DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir, del 18 de octubre de 2023.

ORDENAR que, por anotación en estado, se notifique nuevamente las providencias proferidas el 17 de octubre de 2023.

Secretaría controle términos.

Por sustracción de materia no se entrará a resolver el recurso presentado por el togado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u>, fijado
Hoy <u>5 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

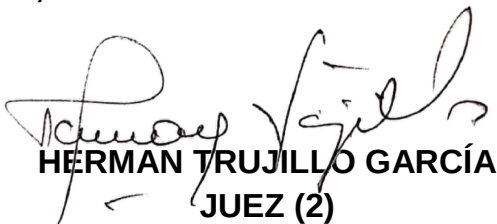


JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 022-2004-00450-00

Tramite separado – Artículo 44 núm. 1º del C.G. del P.

En atención a lo dispuesto en providencia de la fecha.
Permanezca en Secretaría la actuación para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016, fijado
Hoy 5 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2004-00450**-00

En relación con la petición sobre exclusión de la pericia, formulada por el abogado Carlos mantilla, **se rechaza el escrito presentado por irrespetuoso**, y reincidente en dicha conducta, pues desde vieja data el Despacho le ha venido requiriendo, incluso compulsando copias para que se le investigue su actuar.

Consecuencia de la conducta procesal adoptada en abierta contradicción a sus deberes como abogado, el Despacho dispondrá la apertura de tramite incidental en actuación separada, conforme a los lineamientos de la ley estatutaria

En efecto, el artículo 59 de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, establece que:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Se le hará saber al togado, que en caso de que las explicaciones que presente no resulten satisfactorias, se le sancionará con la previsión contenida en el numeral 1º del artículo 44 del C.G. del P., previa verificación de la gravedad de la falta y su dosificación respectiva.

La decisión que por esta providencia se adopta, obedece a la advertida conducta reiterativa del togado en realizar sindicaciones y afirmaciones temerarias, como se observa en esta primera imagen:

CUARTO: Se está direccionado ilegalmente la sentencia de expropiación, para que se realice la pericia, incluyendo ilegalmente, áreas del predio, jamás expropiado, de mi propiedad LOTE NACAPAVA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20746639**, **que no fue expropiado por la sentencia de 2 de mayo del año 2011 del Juzgado 22 civil del circuito de Bogotá**, lo que constituye un claro delito de PREVARICATO POR ACCIÓN para robarme y asaltarme, esa, mi propiedad, de la cual, además, soy poseedor inveterado y derivado, desde hace 22 años, desde el día 28 de diciembre del año 2001; propiedad de uso público, artículo 674 del

Situación la anterior, que se observa reiterada en la forma como se dirige al Despacho para efectuar sus peticiones, como se avizora en la segunda imagen:

Bogotá, D.C., viernes, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez
HERNÁN TRUJILLO GARCIA
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
J49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Referencia: Proceso ilegal de expropiación minera, para la inducción al error, montado para el error inducido a la judicatura, y el asalto con minería ilegal a áreas protegidas excluidas de pleno derecho de las actividades mineras y prohibidas e incompatibles con las actividades mineras de exploración y/o de explotación, sin resolución de expropiación alguna, sin contrato minero alguno, sin licencia ambiental previa alguna, sin servidumbre minera alguna, contra áreas de expresa exclusión minera, en asalto a bienes de propiedad privada de uso público e imprescriptibles de zonas de exclusión minera, prohibidos, e incompatibles con las actividades mineras, No.11001310302220040045001 de áreas prohibidas, excluidas, incompatibles, con las actividades de exploración y/o explotación minera.

Por lo anterior, se DISPONE:

ORDENAR la apertura de trámite sancionatorio incidental en contra del señor Carlos Mantilla, conforme a lo indicado en precedencia.

Se corre traslado del incidente sancionatorio al abogado Carlos Mantilla Gutiérrez, por el término de 24 horas. Se le hace saber al togado, que en caso

de que las explicaciones que presente no resulten satisfactorias, se le sancionará con la previsión contenida en el numeral 1º del artículo 44 del C.G. del P., conforme a lo precisado en el cuerpo de esta providencia.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado hoy <u>5 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-022-**2004-00450-00**

De entrada, ha de negarse la solicitud de suspensión deprecada por el abogado Carlos Mantilla, en tanto la misma no cumple con las exigencias previstas en el artículo 161 del C.G. del P., más aún, cuando este proceso cuenta con sentencia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u>, fijado hoy <u>5 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



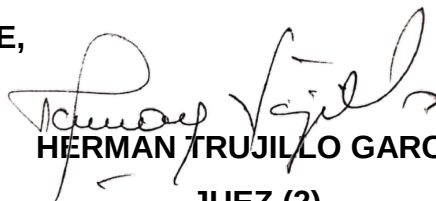
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2004-00450-00**

Se reconoce como apoderado de la señora ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, al abogado NELSON BELTRAN CAPADOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se señala el día **2 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:15 am**, para celebrar la diligencia de posesión de los peritos designados. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016, fijado hoy 5 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 022-2005-00588-00

De la aclaración rendida por los peritos, córrase traslado a las partes por el término legal de tres días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u>, fijado
Hoy <u>5 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00376-00**

Se avoca conocimiento de la presente actuación, en consecuencia:

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue poder suficiente dirigido a este Estrado judicial, bajo los lineamientos del artículo 74 del C.G del P., y deberán acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

Adicionalmente, deberán tener en cuenta que “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” (artículo 75 del C.G. del P.).

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica.

2. Corrija las pretensiones de la demanda, formulando las varias pretensiones por separado, declarativas y de condena y dentro de las últimas, la clase del perjuicio que deprecia, en tanto, por lo mismo, obedecen a distintos pedimentos, por lo que restan claridad y precisión a su *petitum* (artículo 82-4 *ibídem*).

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

3. Conforme a lo anterior, complemente los hechos de la demanda, atendiendo que la suma presuntamente sustraída no corresponde con la mencionada en el juramento estimatorio, por lo que deberá aclarar y de ser el caso, corregir el libelo. Así mismo, los hechos sustentatorios de las pretensiones, deberán incluirse (artículo 82-5 *ib*)

4. De acuerdo con lo anterior, presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando **de manera individual** y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios reclamados, los cuales deberán ser presentados acorde con las pretensiones.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda, y en la documental del caso.

Finalmente, de los mismos deberá excluirse lo que no puede ser materia del mismo, conforme a la norma enunciada.

5. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio. (Inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y aquellos base de la acción².

7. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

² Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, **el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar** y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. De ser precedente, el escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>5 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria